

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Factura: 001-005-000043009



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

20200901038P02808



Escritura N°:		20200901038P02808	
ACTO O CONTRATO:			
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO			
FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020, (16:21)			
OTORGANTES			
PERSONA			
Nombres/Razón social		Tipo	Interviniente
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA		REPRESENTAD	RUC
O POR		17600014700	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		01	
NACIONALIDAD		NA	
EQUATORIA		LEGAL	
REPRESENTANTE		EDDIE XAVIER PESANTEZ BENITEZ	
PERSONA QUE LE REPRESENTA		VILLACRESES	
A FAVOR DE			
PERSONA		Tipo	Interviniente
Nombres/Razón social		REPRESENTAD	RUC
O POR		09927245280	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		01	
NACIONALIDAD		NA	
EQUATORIA		LEGAL	
REPRESENTANTE		JOHN WILLIAM BAKKER VILLACRESES	
PERSONA QUE REPRESENTA			
UBICACION			
Provincia		Cantón	
GUAYAS		GUAYAQUIL	
9 DE OCTUBRE		Parroquia	
DESCRIPCION DOCUMENTO:			
OBJETO/OBSERVACIONES:			
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:			
INDETERMINADA			

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	
20200901038P02808	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
20 DE NOVIEMBRE DEL 2020, (16:21)	
OTORGA:	
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL	
OBSERVACION:	

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

No. 2020-09-01-038-P02808

ESCRITURA DE CONTRATO DE
INVERSIÓN, QUE CELEBRAN EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA, Y LA COMPAÑÍA
AGROVALENCIA C.A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador,
el día veinte de Noviembre del año dos mil

veinte, ante mí **DOCTOR HUMBERTO
ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario

Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen
con plena capacidad, libertad y conocimiento, a
la celebración de la presente escritura, por una
parte, **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA**, representado en este acto por el
señor **EDDIE XAVIER PESÁNTIZ BENÍTEZ**, en

calidad de Viceministro de Desarrollo
Productivo Agropecuario, delegado por el
Ministro de Agricultura y Ganadería, para la
suscripción del presente contrato, mediante
Acuerdo Ministerial No. 098 de 17 de
septiembre de 2020, como la entidad rectora de
la materia en la que se ejecuta la inversión,
según consta en los documentos que como
habilitantes se adjuntan, en calidad de
ESTADO, quien declara ser de estado civil

NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Agrónomo y domiciliado en Quito de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte La compañía **AGROVALENCIA C.A.**, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor **JOHN WILLIAM BAKKER VILLACRESES**, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal, conforme consta en la copia certificada del nombramiento inscrito que se adjunta al presente instrumento, en calidad de INVERSIONISTA, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Zootécnico y domiciliado en Quito de tránsito en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertido los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o

legal, conforme consta en la copia certificada
 Presidente Ejecutivo y como tal representante
 William Bakker Villacreses, en su calidad de
 del Ecuador, representada por el señor John
 C.A., constituida bajo las leyes de la República
"ESTADO". 1.2.- La compañía AGROVALENCIA
 efectos del CONTRATO, se la podrá denominar
 adjuntan. A esta parte, en adelante y para
 los documentos que como habilitantes se
 la que se ejecuta la inversión, según consta en
 2020, como la entidad rectora de la materia en
 Ministerial No. 098 de 17 de septiembre de
 del presente contrato, mediante Acuerdo
 Agricultura y Ganadería, para la suscripción
 Agropecuario, delegado por el Ministro de
 Viceministro de Desarrollo Productivo
 Xavier Pesántez Benítez, en calidad de
 representado en este acto por el señor Eddie
 1.1.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería,

celebración del presente Contrato de
 INVERSIÓN - en adelante, el **"CONTRATO"**:
COMPARECIENTES.- Comparecen a la

cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes
 cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato
 En el registro de escrituras públicas a su
 pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:**
 seducción, me piden que eleve a escritura



DR. HUMBERTO MOYA FLORES
 NOTARIO



del nombramiento inscrito que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **2.1.-**

COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA O**

CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e

Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo, que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO. **2.7.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por

NOTARIO
H. HUMBERTO MOYA FLORES



INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva."

2.9.- INVERSIÓN

PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo.

2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018.

2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.

2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se

refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. 2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se entiende como un proyecto que contempla inversiones en los diversos procesos de la cadena productiva de la compañía, desde la producción, levante, engorde, crecimiento de la producción de cerdos hasta la comercialización, para lo cual invertirá en infraestructura, adquisición de equipos y ampliación de la infraestructura de las actuales granjas de los cantones la Maná y Valencia. La ubicación de la granja productora estará en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi; y, las granjas de levante, engorde y de crecimiento estarán en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos Su actividad económica corresponde a la definida como "SECTOR AGRÍCOLA; ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS, y AL SECTOR INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO", contenido en el artículo

NOTARIO
HUMBERTO NOYA FLORES



9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno y definidos en los literales A) y N) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. **2.14.**

REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-

Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. **2.15.- REGLAMENTO DE**

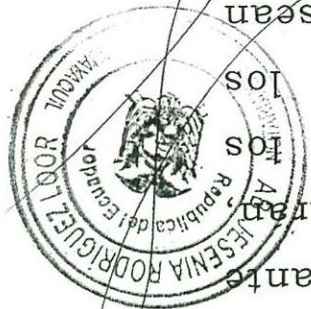
INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de diciembre de 2018. **2.16.- COA.-** Se

refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.-

El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE

INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **3.2.-** Por medio de la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **3.3.-** El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, establece que para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el



NOTARIO
HUMBERTO NOYA FLORES

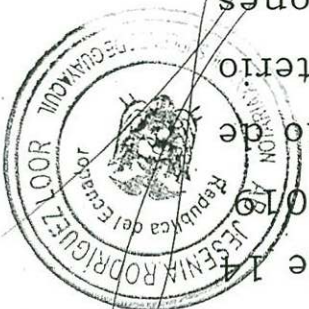




reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. **3.4.-** El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. **3.5.-** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. En el artículo 5 literal b) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la materia en la que se ejecuta la inversión la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Agricultura y Ganadería. **3.6.-** A través de



Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **3.7.-** La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos



NOTARIO
HUMBERTO MOYA FLORES





de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **3.8.-** El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: *“Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.”* **3.9.**



La INVERSIONISTA, AGROVALENCIA C.A. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 06 de julio de 2011, ante la Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Valencia de la Provincia de Los Ríos, el 14 de julio de 2011, es decir fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica de Fomento Productivo y de forma posterior al COPCI. La INVERSIONISTA es ecuatoriana, y su domicilio social principal está fijado en el cantón



Valencia, provincia de Los Ríos, Hacienda "Loma Linda" Kilómetro 46. De la revisión del Estatuto Social se desprende que "La compañía tendrá por objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: Uno) Agricultura, ganadería, pesca; en general actividades de servicios conexas a esas actividades y otras relacionadas. (...)" **3.10.** A través del Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto de 2018, el señor Javier Lazo, fue designado como Ministro de Agricultura y Ganadería. **3.11.** Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.12.** Mediante Oficio s/n de fecha 22 de noviembre de 2019, AGROVALENCIA S.A. presentó una solicitud al CEPAI para beneficiarse de una tarifa superior de 10 puntos, indicando acogerse al artículo 7.- Acceso de reducción de la tarifa de Impuesto a la Renta mayor de 10 puntos por aplicación del segundo método de cálculo de proporcionalidad, de la Resolución No. 001-CEPAI-2019, el cual establece: "Para aplicar al

incentivo de reducción de impuesto a la renta mayor a 10 puntos, previsto en el último inciso del literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, se establece que las MIPYMES deberán cumplir al menos un parámetro y las grandes empresas mínimo dos. Este cumplimiento será obligatorio durante el período de aplicación del incentivo, de conformidad con lo establecido en el contrato”; y para acceder a la suscripción de un contrato de inversión.

3.13. Mediante Oficio Nro. MG-SPP-2020-0395-M, el Ministerio de Agricultura y Ganadería conoció el informe técnico Nro. MPCEIP-INV-2020-0013-IT, y remitió su informe mediante el cual recomienda la aprobación del contrato de inversión.

3.14. En la Sexagésima Novena Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, celebrada el 12 de junio de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales correspondientes.

3.15. Mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0254-O, de 12 de junio de 2020, la Secretaría del CEPAI, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el dictamen respectivo, para cumplir con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

3.16. Por medio de Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0702-O,



de 16 de julio de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión y el acceso a la reducción mayor de 10 puntos establecida en el proyecto de Resolución Administrativa. **3.17.** Mediante Oficio Nro. MPCFIP-SDI-2020-0325-O, de 20 de julio de 2020, se convocó a la Cuadragésima Quinta Sesión del COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES - CEPAL. **3.18.** El Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión Cuadragésima Quinta, celebrada el 23 de julio de 2020, conoció la petición de la compañía AGROVALENCIA C.A. cuyo sustento legal y técnico se encuentran detallados en líneas anteriores. **3.19.** Por medio de Resolución Nro. 052-CEPAI-2020 de 23 de julio de 2020, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía AGROVALENCIA C.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en calidad de ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, para la suscripción del referido contrato y autorización de acceso a

reducción de tarifa del impuesto a la renta mayor de 10 puntos. **3.20.** Mediante Acuerdo Ministerial No. 098 de 17 de septiembre de 2018, se delega al Titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, para que suscriba el contrato de inversión con la compañía AGROVALENCIA C.A, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. Resolución No. 052-CEPAI-2020 de 23 de julio de 2020, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI).

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS

inversiones que existieren, acompañando copia NUEVA, así como las variaciones de las haya completado el monto de la INVERSIÓN materia de inversiones la fecha en la que se INVERSIONISTA notificará al ente rector en futuras estén protegidas por el CONTRATO, la presente contrato. Para que las inversiones Cronograma de Inversión, que forma parte del las inversiones previstas en el Anexo séptima del presente instrumento, conforme a PRODUCTIVO, señalados en la cláusula DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO PARTES estipulan en este instrumento, de en las condiciones y limitaciones que las de su suscripción, estarán amparadas por el, CONTRATO, así como las que se efectúen luego inversiones efectuadas antes de que se firme el

LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las

INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE

INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE

cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA

mecanismos de supervisión y regulación para el

su vigencia. De igual manera, detalla los

sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante

la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que se

COPCI y los contemplados en el Capítulo II de

TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del

NOTARIO
H. HUMBERTO MOYA FLORES



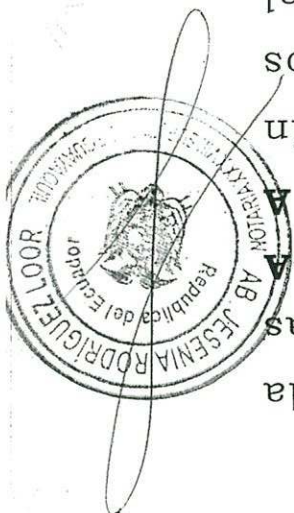
de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.

CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-

La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico

nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS ESTABILIZADOS EN EL CONTRATO.** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **Incentivos Ley de Fomento Productivo 1. Exoneración** proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. **2. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, de conformidad con el**

NOTARIO
HUMBERTO MOYA FLORES



Anexo de Cronograma de las importaciones de bienes de capital y/o materias primas, analizado dentro del Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0013-IT, del 17 de febrero de 2020. **Incentivos COPCI:** **1.** Deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI. **2.** Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI; **3.** Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) el COPCI; **4.** La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI; **5.** La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI; **6.** La exoneración del impuesto a la renta por cinco (5) años, contados desde el primer año en que se



generen ingresos atribuibles directa únicamente a la nueva inversión, de conformidad con el artículo 24, numeral 2 del COPCI. La INVERSIONISTA podrá realizar cambios en las subpartidas arancelarias de los bienes de capital y materias primas a importarse, siempre y cuando estos cambios no afecten el monto de la exoneración otorgada en el contrato de inversión, ni la clasificación como bienes de capital y materias primas de las mismas. No obstante, la inversionista deberá notificar este cambio a la entidad competente en materia de inversiones a fin de verificar la naturaleza de los mismos acorde a la clasificación CUODE. Además, el Estado autoriza, a favor de la INVERSIONISTA el acceso a una reducción mayor de 10 puntos de la tarifa del impuesto a la renta aplicable a la sociedad, cuando ésta aplique la fórmula establecida para la exoneración proporcional del impuesto a la renta, de conformidad con los artículos 26 y 30, Capítulo II de la Ley de Fomento Productivo; para lo cual la empresa se ha comprometido a cumplir los parámetros siguientes: 1. **PRIMERA CONDICIÓN:** Inversión intensiva en tecnología: los nuevos equipos utilizados para el proyecto de inversión deberán cumplir con el objetivo de tecnificar u



optimizar los procesos productivos. Para el efecto, se considerará la intensidad tecnológica media o alta incorporada, de acuerdo a la medición que realiza en Banco Central del Ecuador. Esta certificación también podrá respaldarse en base a calificaciones o certificaciones de carácter internacional reconocidos por el país. 2. **SEGUNDA**

CONDICION: Fomento a la producción: la empresa deberá incrementar su producción en un 5%, para lo cual se considerará el promedio de las ventas de los últimos 3 años. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA:**

DE LAS GARANTIAS GENERALES A LA INVERSIÓN.- Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la

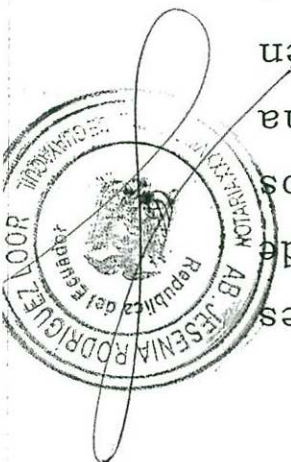


administración, operación, expansión de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. **8.2.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se

decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **8.3.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y

servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto,

NOTARIO
HUMBERTO MOYA FLORES



mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; e, f) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA:**

OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA. - a)

Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE**

LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes



PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: 10.1. MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN.- El monto de INVERSIÓN del PROYECTO ascendiendo a veinticinco millones ochocientos setenta mil quinientos cuarenta y uno con 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$25'870.541,97), que se ejecutarán en la forma y plazos descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector de las inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO. 10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO

que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.-**

GENERACIÓN DE EMPLEO.- La

INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. De conformidad con el Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la INVERSIONISTA al ser una empresa existente y categorizada como microempresa conforme a sus ingresos, ésta deberá incrementar al menos un (1) trabajador adicional de su empleo neto permanente, durante el periodo de ejecución de la inversión. La inversionista prevé generar 35 plazas de empleo neto permanente hasta el 2020. Para el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA



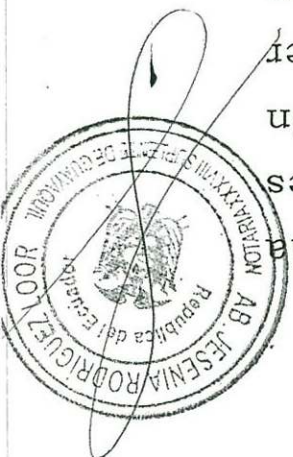


actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los

INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE

NOTARIO
HUMBERTO MOYA FLORES



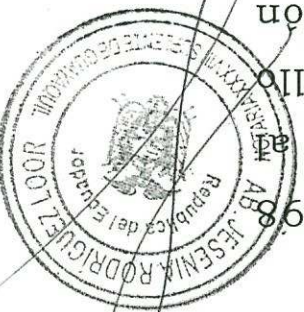


INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de DOCE (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**
DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- 1.



Copia simple del Acuerdo Ministerial No. 098 de 17 de septiembre de 2020, de delegación al Titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, para la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía AGROVALENCIA C.A. 2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Eddie Xavier Pesántez Benítez. 3. Acción de personal No. 0075 CGAF/DATH, mediante la cual se designa al señor Eddie Xavier Pesántez Benítez, como Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario. 4. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor John William Bakker Villacreses representante legal de la INVERSIONISTA; 5. Copia certificada del nombramiento del señor John William Bakker Villacreses, representante legal de la INVERSIONISTA; 6. Resolución Nro. 052-CEPAI-2020, de 23 de julio de 2020, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector de la materia en que se ejecuta la inversión la suscripción de este contrato de INVERSIÓN. 7. Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 8. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 9.



Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 10. Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 11. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN: - CRONOGRAMA DE INVERSIÓN. - CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD. - GENERACIÓN DE EMPLEO. - ORIGEN DE LA INVERSIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-

La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA



OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El vencimiento del plazo de

vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su próroga, según su Cláusula Décima Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las

obligaciones de la INVERSIONISTA, de

conformidad con el artículo 42 del

REGLAMENTO DE INVERSIONES: 18.3.- Por

declaración unilateral del ESTADO al

verificarse el incumplimiento de cualquiera de

los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente;

18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al

derecho de estabilidad de los INCENTIVOS

TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO

producirá la extinción de sus derechos y

obligaciones, en particular, del derecho de

estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS

detalados en este instrumento. CLÁUSULA

DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE

CONTROVERSIAS.- Con base a lo estipulado

en los dos artículos innumerados siguientes al

16 del COPCI, la inversionista ha solicitado

pactar arbitraje nacional, conforme las

estipulaciones siguientes: **19.1 Negociaciones**

Directas Obligatorias. - En toda controversia resultante de la inversión o del contrato de inversión, su cumplimiento, resolución o nulidad, o los actos relacionados a los mismos, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará 45 días. **19.2.**

Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según el numeral precedente, cualquiera de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura.

19.3. Arbitraje.- Toda controversia resultante de la inversión o del contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad que no haya sido solucionada por negociaciones directas según el numeral **19.1.**, o en virtud de la mediación según la cláusula **19.2.**, será resuelta definitivamente mediante un arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, en vigor al 21 de agosto de 2018. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje y



Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, con sede en Guayaquil. La sede del arbitraje será: la ciudad de Guayaquil, Ecuador. El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. Constitución del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos árbitros, cualquiera de las Partes podrá

solicitar su designación de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, en vigor al 21 de agosto de 2018. Los árbitros deberán tener experiencia en materia de inversiones.

Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.-

No podrán ser resueltas mediante arbitraje, sino por los tribunales competentes del Ecuador, aquellas materias que la ley no determine como transigibles. Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

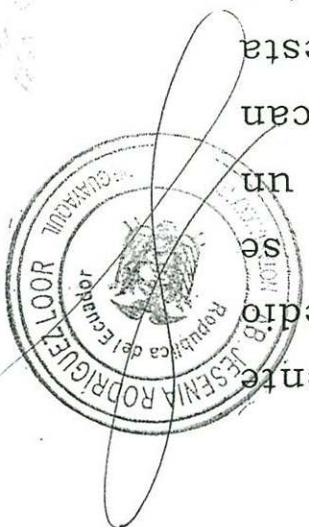
Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario.

Ejecución del Laudo.- El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (*lex arbitri*).

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y

GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de

las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. Durante la vigencia del presente contrato de inversión, los incentivos descritos en la cláusula séptima, se encuentran protegidos e



NOTARIO
HUMBERTO MOYA FLORES



inalterables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:
ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.-**

Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA**. Todos los gastos

relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca cuatro copias certificadas de la escritura pública que contenga este CONTRATO. Según el último inciso del artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, remitirá una copia certificada del contrato de inversión al Servicio de Rentas Internas y al Ministerio de Agricultura y Ganadería. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:

22.1.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, está domiciliado en la Avenida Amazonas y Eloy Alfaro, Quito-Ecuador. **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la

ACUERDO MINISTERIAL NO. 98

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"

Que, el artículo 7 Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

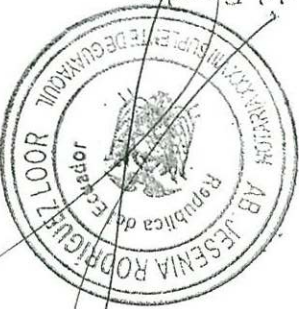
Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectadas, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: "1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.



León





2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

El artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “Del contenido de los contratos de inversión. Por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este código y su Reglamento.

Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión. (...)”;



Que, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone: “(...) Con la aprobación del CIEPAI, la autoridad competente procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública, cuya cuantía será indeterminada. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, el cual tiene como atribuciones, aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el numeral 1.1, ítem 1, artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas”;

Que, mediante memorando No. MAG-SPP-2020-0395-M de 14 de abril de 2020, el Subsecretario de Producción Pecuaria, señaló que el proyecto de AGROVALENCIA C.A. es beneficioso para el sector en el cual se desarrolla y es técnicamente viable;

Que, con oficio No. MPC/JP-SDI-2020-0348-O de 29 de julio de 2020, el Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, notificó el contenido de la Resolución No. 052-CIEPAI-2020 de 23 de julio de 2020, en la cual señala: “Artículo uno.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía AGROVALENCIA C.A. con RUC Nm. 0992724528001, por un proyecto que contempla inversiones en los diversos procesos de la cadena productiva de la compañía, desde la reproducción, levante, engorde, crecimiento de la producción de cerdos hasta la comercialización, para lo cual invertirá en infraestructura, adquisición de equipos y la ampliación de infraestructura de las actuales granjas de los cantones La Maná y Valencia. La ubicación de la granja reproductora estará en el cantón de La Maná de la Provincia de



(Colapaz) y las granjas de levante, engorde y de creramiento están en el cantón Valiente de la Provincia de Los Ríos. El monto de la inversión del proyecto asciende a veinticinco millones ochocientos setenta mil quinientos cuarenta y uno con 97/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 23, 870,541.97), que se ejecutará durante el periodo 2018-2021. Considerando el objeto de la inversión, la clasificación CIIU y el objeto social de la compañía, se establece que su actividad económica corresponde a la definida como SECTOR AGRICOLA, ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS, y al SECTOR INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO, contenidos en el artículo 9.1. de la LRTI y definidos en los literales A y N. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI.”;



Que, el artículo 4 de la Resolución No. 052-CEPAI-2020 de 23 de julio de 2020, dispone: “Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Agricultura y Ganadería, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión suscrito, a partir de cuya suscripción se entenderán establecidos los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento, así como los aplicables en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al COPCI.”;

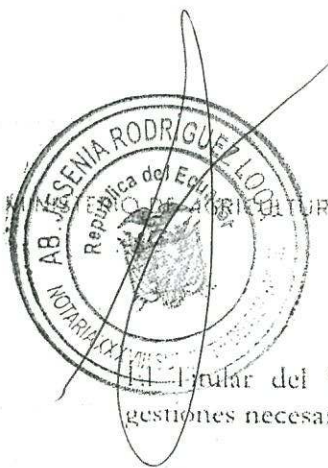
Que, mediante memorando No. MAG-SP-2020-0883-M de 12 de septiembre de 2020, el Subsecretario de Producción Pecuario, realizó un alcance al informe de 14 de abril de 2020, en el cual recomendaba la suscripción del CONTRATO DE INVERSIÓN de la Producción Pecuario recomendando la suscripción de la Subsecretaría de la compañía AGROVALLENCIA C.A., el cual permitirá el desarrollo productivo, tecnológico y de innovación en el ámbito pecuario, específicamente en el manejo del ganado porcino.”;

Que, mediante memorando No. MAG-CGAJ-2020-0384-M de 16 de septiembre de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, señaló: “(...) de conformidad al artículo 6 del Instruente del Procedimiento de Revisión y Aprobación de Solución de Contrato de Inversión, se exige que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, es la institución competente para la suscripción del contrato de inversión propuesto por la compañía AGROVALLENCIA C.A.”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- DELEGACIÓN.- Delegar al Titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, para que suscriba el contrato de inversión con la compañía AGROVALLENCIA C.A. de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 052-CEPAI-2020 de 23 de julio de 2020, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI).



DISPOSICIÓN GENERAL

El titular del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario efectuará las gestiones necesarias para el cumplimiento de la presente delegación.

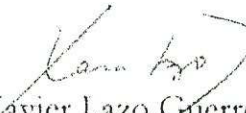
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 SET. 2020




Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1760001470001
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REPRESENTANTE LEGAL: LAZO GUERRERO XAVIER ENRIQUE
CONTADOR: MIRANDA VALDIVIEZO MIRIAN KATHERINE

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/03/1989
FEC. INSCRIPCION: 01/03/1989
FEC. CONSTITUCION: 01/03/1989
FECHA DE ACTUALIZACION: 30/08/2018



ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
ACTIVIDAD DE ADMINISTRACION Y CONTROL REALIZADAS POR MINISTERIOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: INAOUITO Ciudadela: LA PRADERA Barrio: CENTRO CIVICO Calle: AV. ELOY ALFARO Numero: N30-350 Interseccion: AV. AMAZONAS Edificio: MINISTERIO DE AGRICULTURA Referencia: ubicacion: DIAGONAL A LA GASOLINERA DE PETROCOMERCIAL Telefono Trabajo: 023960100 Fax: 022909677
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

ANEXO RELACION DEPENDENCIA

ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE

DECLARACION MENSUAL DE IVA

IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trazo y confidencialidad. Derechos de asistencia o colaboracion. Derechos economicos. Derechos de informacion. Derechos procedimentales. Para mayor informacion consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los limites establecidos en el Reglamento para la Aplicacion de la Ley de Regimen Tributario Interno estan obligados a llevar contabilidad, convirtiendose en agentes de retencion, no podran acogerse al Regimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberan ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podran presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios unicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retencion del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 150

ABIERTOS: 1

CERRADOS: 149

JURISDICCION: ZONA 9 PICHINCHA



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).
Usuario: JMVSO11010
Lugar de emisión: QUITO/AV. LUIS CORDERO
Fecha y hora: 30/08/2018 08:48:24



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1760001470001

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 01/03/1989

NOMBRE COMERCIAL: MAG

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDAD DE ADMINISTRACION Y CONTROL REALIZADAS POR MINISTERIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Ciudadela: LA PRADERA Barrio: CENTRO CIVICO Calle: AV. ELOY ALFARO Número: N30-350 Intersección: AV. AMAZONAS Referencia: DIAGONAL A LA GASOLINERA DE PETROCOMERCIAL Edificio: MINISTERIO DE AGRICULTURA Telefono Trabajo: 023960100 Fax: 022909677

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 01/03/1989

NOMBRE COMERCIAL: INSTITUTO NACIONAL AUTONOMO INVESTIGACIONES

FEC. CIERRE: 27/07/2000

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV ELOY ALFARO Número: S/N Intersección: AV AMAZONAS Edificio: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GA Oficina: 4P Telefono Domicilio: 022504996

30 AGO. 2018
[Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

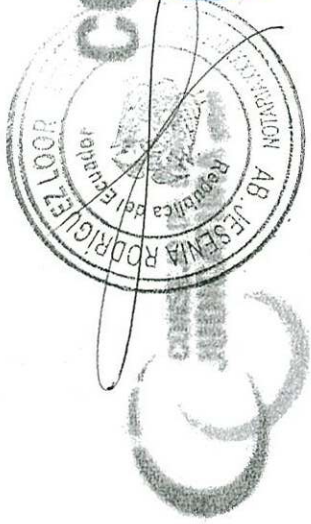
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario. Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JMVS011010

Lugar de emisión: QUITO/AV. LUIS CORDERO

Fecha y hora: 30/08/2018 08:48:24



CONSEJO DE LA JUDICATURA
ORDEN DE ABOGADOS



Ab. VALAREZO ORTIZ SARA RAQUEL

Matrícula No. 17-2015-1239

Cédula No. 1723686398

Fecha de inscripción: 2016-01-11

Firma



HOJA EN
BLANCO

Quito, 12 de marzo de 2020

Señor

John William Baker Villacreses

Ciudad.-

De mi consideración,

Me es grato comunicarle a usted que la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la compañía AGROVALENCIA C.A., en sesión celebrada el 12 de marzo de 2020, resolvió por unanimidad designarle a usted como Presidente Ejecutivo de la compañía por el período estatutario de tres (3) años, a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia.

De conformidad con el Estatuto Social de la compañía, corresponde al Presidente Ejecutivo de la compañía ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de AGROVALENCIA C.A.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el estatuto social de la compañía que consta en la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social, celebrada el 18 de junio de 2019 ante el Notario Vigésimo Quinto Suplente del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia el 23 de julio de 2019.

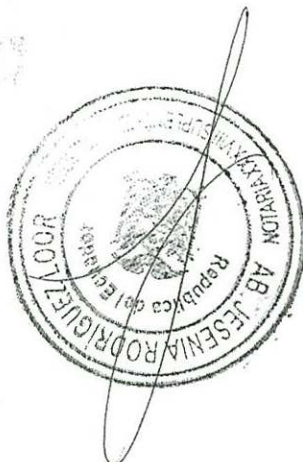
La compañía AGROVALENCIA C.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 06 de julio de 2011 y fue legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Valencia el 14 de julio de 2011.

Atentamente,

Luis Gerardo Baker Villacreses
Presidente de la Junta

Razón: En Quito, 25 de mayo de 2020, acepto desempeñar el cargo de Presidente Ejecutivo de la compañía AGROVALENCIA C.A.

John William Baker Villacreses
c.c. 1704925864



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE
CIUDADANIA

APellidos y Nombres
BAKKER VILLACRESSES
JOHN WILLIAM
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO
1963-08-03
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
CASADO
MARIA GLORIA
PONCE LAVALLE



Nº 170492586-4

CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MAYO 2019
0004 - 164
1704925864
BAKKER VILLACRESSES JOHN WILLIAM
APellidos y Nombres
PROVINCIA PICHINCHA
CANTON QUITO
PARROQUIA CUMBAYA
ZONA

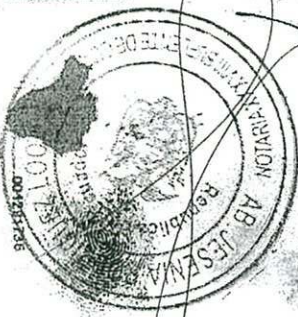


ELECCIONES
SECCIONALES Y CERCOS
2419



INSTRUCCION
SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION
ZOOTECNICO

APellidos y Nombres del Padre
BAKKER LUIS
APellidos y Nombres de la Madre
VILLACRESSES JOSEFINA
LUGAR y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2013-10-18
FECHA DE EXPIRACION
2023-10-18



V43A3V2242



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1704925864

Nombres del ciudadano: BAKKER VILLACRESES JOHN WILLIAM

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 3 DE AGOSTO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ZOOTECNICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PONCE LAVALLE MARIA GLORIA

Fecha de Matrimonio: 26 DE JULIO DE 1997

Nombres del padre: BAKKER LUIS

Nacionalidad: VENEZOLANA

Nombres de la madre: VILLACRESES JOSEFINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE OCTUBRE DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

Emisor: HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS -
GUAYAQUIL

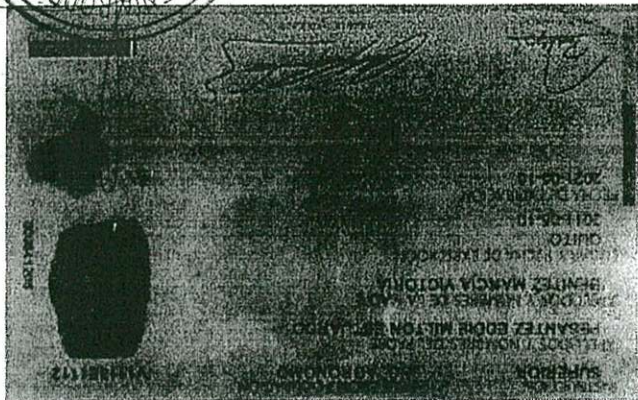
N° de certificado: 206-361-28192



206-361-28192

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente







CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1711317071

Nombres del ciudadano: PESANTEZ BENITEZ EDDIE XAVIER

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 22 DE SEPTIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.AGRONOMO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PESANTEZ EDDIE MILTON ESTUARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BENITEZ MARCIA VICTORIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE MAYO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

Emisor: HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 38 - GUAYAS -
GUAYAQUIL

N° de certificado: 204-361-28225



204-361-28225

Eco. Rodrigo Avilés J.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



6152
50012 / 6378000015
SENDING

100-42409-12

[illegible]

2010-01-01

02/00 7/1993

1. 3025613794.63402

CONVENIENCE:

1422



HOJA EN
BLANCO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

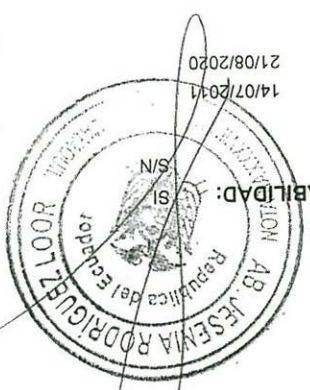


NÚMERO RUC: 0992724528001
RAZÓN SOCIAL: AGROVALENCIA C.A.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: BAKKER VILLACRESES JOHN WILLIAM
CONTADOR: PULLAS TERAN AMPARO ALEXANDRA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

FEC. INSCRIPCIÓN: 01/09/2011
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 14/07/2011
FEC. ACTUALIZACIÓN: 21/08/2020
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: S/N
NÚMERO:



ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL
CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CERDOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO
Provincia: LOS RIOS Cantón: VALENCIA Parroquia: RECINTO GUALIPE Calle: VIA A LA SUCRE Numero: S/N Intersección: MARGEN
IZQUIERDO Edificio: HACIENDA LOMA LINDA Kilometro: 46 Referencia ubicación: A UN KILOMETRO Y MEDIO DE HACIENDA LA BALSERA Y RANCHO PEREZ
Celular: 0998721172 Email: zlapia@pronaca.com Telefono Trabajo: 023976400

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
ANEXO RELACION DEPENDENCIA
ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
DECLARACIÓN DE IVA
DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	ABIERDOS	CERRADOS	JURISDICCION
4	4	0	\ ZONA 51 LOS RIOS

Código: RIMRUC2020002399710
Fecha: 21/08/2020 12:17:26 PM





NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

0992724528001
AGROVALENCIA C.A.



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	14/07/2011
NOMBRE COMERCIAL:	LOMA LINDA	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CERDOS.				

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOS RÍOS Cantón: VALENCIA Parroquia: VALENCIA Ciudadela: RECINTO GUALIPE Calle: VIA A LA SUCRE Numero: S/N Interseccion: MARGEN IZQUIERDO Referencia: A UN KILOMETRO Y MEDIO DE HACIENDA LA BALSERA Y RANCHO PEREZ Edificio: HACIENDA LOMA LINDA Kilometro: 46 Celular: 0998721172 Email: ztapia@pronaca.com Telefono Trabajo: 023976400 Email principal: ztapia@pronaca.com

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	10/06/2015
NOMBRE COMERCIAL:	BELLA JUNGLA	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN TODAS SUS FORMAS Y ETAPAS.				

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: COTOPAXI Cantón: LA MANA Parroquia: LA MANA Ciudadela: RECINTO SAN AGUSTIN Calle: VIA BELLA JUNGLA Numero: S/N Interseccion: MARGEN DERECHO Referencia: A DOSCIENTOS METROS DEL BARRIO BELLA AURORA Telefono Trabajo: 022754857 Celular: 0994618543 Email principal: ztapia@pronaca.com

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - BODEGA	FEC. INICIO ACT.:	31/05/2019
NOMBRE COMERCIAL:	BODEGA CENTRAL AGROVALENCIA	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	ACTIVIDADES DE ENSAYOS EN EL CAMPO DE LA HIGIENE ALIMENTARIA, INCLUIDAS ACTIVIDADES DE ENSAYO Y CONTROL VETERINARIO EN RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS.				

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Cantón: SANTO DOMINGO Parroquia: BOMBOLI Calle: B Numero: SN Interseccion: PASS CHONE ESMERALDAS Referencia: A 500 METROS DE ORANGINE Celular: 0999202652 Email: eszambrano@pronaca.com Email principal: ztapia@pronaca.com

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	31/05/2019
NOMBRE COMERCIAL:	CHANCHOS AGRO	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE CERDOS.				

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Cantón: SANTO DOMINGO Parroquia: SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS Ciudadela: VALLE HERMOSO Calle: VIA QUININDE Numero: SN Referencia: A CINCO CUADRAS DEL PUENTE DE VALLE HERMOSO Kilometro: 24 Celular: 0999202652 Email: eszambrano@pronaca.com Email principal: ztapia@pronaca.com



Código: RIMRUC2020002399710

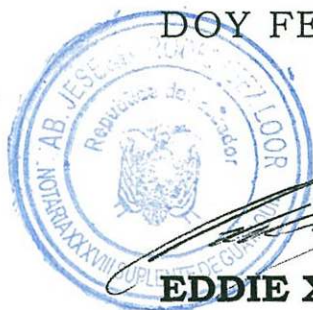
Fecha: 21/08/2020 12:17:26 PM

siguiente dirección: Hacienda "Loma Linda",
 Kilómetro 46, recinto Gualipe, cantón Valencia,
 provincia de Los Ríos. Cualquiera de las
 PARTES podrá, en cualquier momento, previa
 notificación a la parte contraria, cambiar el
 domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.
 Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y
 fechas señaladas, ratificando el contenido del
 CONTRATO y su aplicación desde su
 suscripción. **Ab. Sara Raquel Valarezo Ortiz**
Directora de Asesoría Jurídica - Ministerio de
Agricultura y Ganadería. - Registro Número
Diecisiete - dos mil quince - mil doscientos
treinta y nueve. - Foro de Abogados del
Consejo de la Judicatura. - Hasta aquí la
 Minuta. - Quedan agregados a mi registro,
 formando parte integrante de la presente
 escritura pública, todos los documentos
 habilitantes que se han considerado
 pertinentes para dar la solemnidad que
 requiere el presente instrumento público. Los
 otorgantes se identifican con el certificado
 obtenido del Sistema Nacional de Identificación
 Ciudadana que han autorizado, en acatamiento
 a la resolución número cero setenta y ocho
 guión dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo
 de la Judicatura. - Leída que les fue la presente





escritura de principio a fin y en alta voz, por
mi el Notario a los intervinientes, éstos la
aprobaron en todas y cada una de sus partes,
se afirmaron, ratificaron, y firman en unidad
de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual
DOY FE.-



EDDIE XAVIER PESÁNTEZ BENÍTEZ

Ced. U. No. 171131707-1

Cert. Vot. 0028-228

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RUC 1760001470001

JOHN WILLIAM BAKKER VILLACRESES

Ced. U. No. 170492586-4

Cert. Vot. 0004-164

AGROVALENCIA C.A.

RUC 0992724528001

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

NOTARIO
M. HUMBERTO MOYA FLORES



SE OTORGO ANTE EL NOTARIO TITULAR DR.
HUMBERTO MOYA FLORES Y CONSTA
DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI
CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN TREINTA Y UN FOJAS UTILES,
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 11 DE DICIEMBRE DEL 2020

ABG. JESENIA RODRIGUEZ LOOR
NOTARIA SUPLENTE



DOY FE: 32 Que este
Documento en
Es igual a su original
Fojas
Guayaquil, 11 de DIC. 2020
Ab. Jesenia Rodriguez Loor
Notaria Tercera Octava Suplente de Guayaquil

